

CONSTANCIA. CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda informándole que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. 23 de febrero de 2021.-

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio.133
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 7600140030282021-0005400.

Como quiera que la presente demanda **ejecutiva Singular** adelantada por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** en calidad de endosatario en propiedad de Master Key Of Stimulation LTDA., en contra de **DANY JAVIER PIRAQUIVE VARGAS**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago a favor de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** en calidad de endosatario en propiedad de **Master Key Of Stimulation LTDA.**, y en contra de **DANY JAVIER PIRAQUIVE VARGAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000.00)** correspondiente a la obligación representada en el pagare N°60719 anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 2 de febrero del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

RAD.76001400302820210005400

Olga

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.- **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.- **Téngase al (la) Sr. MANUEL BENAVIDEZ IGLESIAS**, identificado con c.c 79.361.402 de Bogotá D.C, como parte demandante en el presente proceso.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria